



CUT: 105665-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 105665-2022, presentado por la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017572, domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta Densidad (HDS) de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, prorrogada por la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado);

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH con fecha 13.11.2019, se prorrogó a la **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** (en adelante, el administrado), la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta Densidad (HDS) de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 274-2016-ANA-DGCRH, modificadas por la Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH y rectificadas con Resolución Directoral N° 182-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de tres (03) años contados con eficacia al 07.08.2019;

Que, a través de la Carta s/n presentada el 27.06.2022, el administrado, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta Densidad (HDS) de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, bajo las mismas condiciones de la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH;

Que, con la Carta N° 0444-2022-ANA-DCERH, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0087-2022-ANA-DCERH/NLGQ, conteniendo dos (02) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n en fecha 11.10.2022, el administrado remitió información a fin de levantar las observaciones efectuadas. Respecto a la segunda observación contenida en el Informe Técnico N° 0087-2022-ANA-DCERH/NLGQ, el administrado, aclaró su solicitud inicial, precisando que la misma debe canalizarse como una de prórroga con modificación conforme a su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que considera el vertimiento con un volumen anual de 7 568 640 m³ (equivalente a 240 l/s); sin embargo, no precisó el número de la resolución que aprobó dicho instrumento ambiental. De la revisión de los antecedentes, se ha podido identificar que el administrado se está refiriendo al primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del EIA 2011, aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2016-MEM-DGAAM;

Que, por medio de la Carta s/n en fecha 23.12.2022, el administrado alcanzó información complementaria, adjuntando la Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM, que resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 208-2021/MINEM-DGAAM; y, en consecuencia, aprobó la Actualización del Plan Integral para la implementación de los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes minero metalúrgicos aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Unidad Minera “Colquijirca” (en adelante, Actualización del PIA de la Unidad Minera “Colquijirca”), conforme a los términos del Informe N° 158-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, el mismo que se sustentó en el Informe Técnico

N° 0045-2022-ANA-DCERH/RCYR, mediante el cual la ANA emitió opinión favorable al recurso de reconsideración de la Actualización del PIA de la Unidad Minera “Colquijirca”. El instrumento ambiental antes mencionado da mérito a que esta Dirección modifique la autorización de vertimiento otorgada por medio de la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH, en lo que corresponda;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga con modificación de la autorización de vertimiento, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas conforme al Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-DCERH/MBGA, ampliado a través del Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-DCERH/MBGA, el cual contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. La SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta Densidad (HDS) de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 274-2016-ANA-DGCRH, modificadas por la Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 182-2017-ANA-DGCRH y prorrogadas por la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH.
2. La SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 087-2022-ANA-DCERH/NLGQ.
3. La SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. ha cumplido con la remisión de los reportes de monitoreo de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, y se encuentra al día en el pago de la Retribución Económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, en cumplimiento de los compromisos de la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH.
4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de control del vertimiento R-05, se observa que el valor y las concentraciones de los parámetros evaluados, cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero – Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “quebrada Andacancha”, en los puntos de control QHE-3 y QHE-2, ubicados aguas arriba y aguas abajo del vertimiento R-5 respectivamente, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados: demanda química de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, temperatura, aluminio total, arsénico total, boro total, cadmio total, cobalto total, cromo

hexavalente, hierro total, mercurio total, níquel total, plata total, plomo total, zinc total, bario, cianuro Wad, litio, magnesio, selenio, aceites y grasas, no exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, para la Categoría 3: "Aguas para riego de vegetales y bebida de animales", con excepción de los valores de conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno en el rango alcalino y las concentraciones de los parámetros: cobre total, manganeso total, nitratos y sulfatos que exceden la citada normativa, existiendo sustento en la línea base y en la etapa de adecuación a los ECA Agua, aprobado en la PIA mediante Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM del 08.04.2022.

6. Carece de objeto la modificación de la autorización del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta Densidad (HDS), prorrogada mediante Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH en cuanto al caudal y volumen de vertimiento, debido a que el citado acto resolutivo contiene incorporados el caudal y volumen modificados según Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH, en coherencia al primer Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2016-MEM-DGAAM.
7. Corresponde modificar los cuadros insertos del artículo 1 y del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH, en lo que respecta: i) código, descripción, coordenada Este y frecuencia de monitoreo del punto de vertimiento y punto de control de las aguas residuales industriales tratadas, y ii) códigos, descripción y frecuencia de monitoreo de los puntos de control en el cuerpo natural de agua; de conformidad con la Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Sociedad minera El Brocal S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 208-2021/MINEM-DGAAM, y, que aprueba la Actualización del PIA de la unidad minera «Colquijirca» en los términos del Informe N° 158-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
8. De la revisión de lo solicitado, corresponde prorrogar a SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta Densidad (HDS) de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.
9. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-DCERH/MBGA y en el ítem 2 del Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-DCERH/MBGA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0054-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar, los cuadros insertos del artículo 1 y del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH, respecto de: i) código, descripción, coordenada Este y frecuencia de monitoreo del punto de vertimiento y punto de control de las aguas residuales industriales tratadas, y ii) códigos, descripción y frecuencia de monitoreo de los puntos de control en el cuerpo natural de agua; de conformidad con la Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** contra la Resolución Directoral N° 208-2021/MINEM-DGAAM, y, que aprueba la Actualización del PIA de la Unidad Minera “Colquijirca” en los términos del Informe N° 158-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, según el siguiente detalle:

“Artículo 1°. - (...)”

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-OF/LS (R-05)	Descarga de la PTARI	7 568 640	240	359 359	8 810 155	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Andacancha	Categoría 3

“Artículo 3°. - (...)”

3.1 (...)”

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
E-OF/LS (R-05)	Descarga de la PTARI	359 359	8 810 155	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (*) Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual y reporte trimestral

(*) En coherencia a la Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM del 08.04.2022, que aprueba el PIA y otorga un plazo de implementación de 03 años para su cumplimiento obligatorio.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
A-1/QHE-3	Quebrada Andacancha, aguas arriba de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales	359 344	8 810 257	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, cianuro wad, aceites y grasas, nitratos, sulfatos, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM (*)	Monitoreo mensual y reporte trimestral
A-2/QHE-2	Quebrada Andacancha, aguas debajo de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales	359 348	8 810 121			

(*) En coherencia a la Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM del 08.04.2022, que aprueba el PIA y otorga un plazo de implementación de 03 años para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Modular de Lodos de Alta Densidad (HDS) de la Unidad Minera Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 198-2015-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 274-2016-ANA-DGCRH, modificadas por la Resolución Directoral N° 168-2017-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 182-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por la Resolución Directoral N° 187-2019-ANA-DCERH, para un volumen anual de 7 568 640 m³, equivalente a un caudal de 240 l/s de régimen continuo, hacia la quebrada Andacancha, mediante un canal tipo Parshall metálico, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-OF/LS R-05	Descarga de la PTARI (*)	7 568 640	240	359 359	8 810 155	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Andacancha	Categoría 3

(*) Son aguas residuales industriales tratadas provenientes del socavón Smelter, pasivos ambientales, desmontera y relavera, según el primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del EIA 2011, aprobado con Resolución Directoral N° 136-2016-MEM-DGAAM.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, es por tres (03) años contados a partir del 08.08.2022; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del décimo tercer considerando de la presente resolución, debiendo considerar las modificaciones aprobadas en el

artículo 1° de la presente Resolución, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
E-OF/LS (R-05)	Descarga de la PTARI	359 359	8 810 155	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (*) Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual y reporte trimestral

(*) En coherencia a la Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM del 08.04.2022, que aprueba el PIA y otorga un plazo de implementación de 03 años para su cumplimiento obligatorio.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
A-1/QHE-3	Quebrada Andacancha, aguas arriba de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales	359 344	8 810 257	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno en cinco días, cianuro wad, aceites y grasas, nitratos, sulfatos, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM (*)	Monitoreo mensual y reporte trimestral
A-2/QHE-2	Quebrada Andacancha, aguas debajo de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales	359 348	8 810 121			

(*) En coherencia a la Resolución Directoral N° 115-2022/MINEM-DGAAM del 08.04.2022, que aprueba el PIA y otorga un plazo de implementación de 03 años para su cumplimiento obligatorio.

4.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 7 568 640 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Pasco, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**,

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley

N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**,

8.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA(E)

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS